

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0207

03 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA ISABEL SIERRA F.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0816 DEL 26 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **MARTHA ISABEL SIERRA F.**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 15 # 17 – 23 A LOCAL**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 03 de Abril de 2019

Señora

MARTHA ISABEL SIERRA F.
CARRERA 15 # 17 – 23 A LOCAL
Celular: 3004947050
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0816 DEL 26 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0207 correspondiente al **RES.PQRDS-0816 DEL 26 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 130059”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0816

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 130059

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARTHA ISABEL SIERRA F.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad con los registros con base en los cuales se generan las facturas al predio ubicado en la **CL 6 N 16 – 71 AP 501 ED SIERRA GRANDE 2**, identificado con **Matrícula 130059**, ya que se trata de un inmueble que está desocupado. Por tanto, solicita corregir las anomalías en el consumo en relación con los últimos cinco períodos, al igual que en los servicios de alcantarillado y aseo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 6 N 16 – 71 AP 501 ED SIERRA GRANDE 2**, identificado con **Matrícula 130059**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de doscientos diecinueve mil doscientos noventa y siete pesos (\$219.297), correspondiente a tres (3) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 130059**, la cual se realizó el día 19 de marzo de 2019 y arrojó lo siguiente: “MEDIDOR AQ, SERIE 15119636, LECTURA VISITA 300, APARTAMENTO AMOBLADO MÁS NO HABITADO, SE LLAMÓ AL USUARIO Y DIJO QUE ALGUEIN LE HACÍA ASEO AL APARTAMENTO, MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL”.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 130059**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4129	297	0	0	26	DESACUMULACION DE CONSU...	6/03/2019
4110	0	290	9	42	BAJO LLAVE	6/02/2019
4091	290	290	12	11	FRENADO	9/01/2019
4072	290	290	10	-1	NORMAL	6/12/2018
4053	290	290	10	-1	NORMAL	8/11/2018

5. Que de las últimas cinco cuentas generadas al predio, se encuentra que en los períodos noviembre, diciembre y enero, se facturaron consumos promedio de 10, 10 y 12 mts³ en su orden, en tanto en las últimas dos cuentas se facturaron 9 mts³ en el período febrero y 0 mts³ en marzo. **Matrícula 130059**.

6. Que se encuentra procedente retirar la totalidad de los consumos facturados en los periodos noviembre, diciembre y enero, por lo que se dispondrá al área de facturación para que efectúen tales descuentos. **Matrícula 130059.**
7. Que en relación con los últimos dos periodos, se observa que se presentó un consumo de 7 mts³, lectura 290 a lectura 297, siendo que en dichos periodos se hizo solamente el cobro en febrero por 9 mts³, por tanto, se ordenará al área de Facturación reliquidar la cuenta del periodo febrero, en el sentido que sean facturados únicamente 7 mts³ por concepto de consumos, según los registros del aparato medidor. **Matrícula 130059.**
8. Que en relación con el servicio de alcantarillado se informa a la usuaria, que la reliquidación ordenada en acueducto trae consigo los descuentos correspondientes en alcantarillado, dado que son servicios correlativos. **Matrícula 130059.**
9. Que de otra parte, en relación con el servicio de aseo se observa que se ha facturado la tarifa plena durante los últimos cinco periodos, pero dado que se ha verificado la ausencia de consumo en algunos de ellos por la condición de deshabitado del predio, se ordenará al área de Facturación reliquidar las cuentas correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2018 y enero y marzo de 2019, en el sentido de retirar los cobros por la producción de este servicio; en relación con el periodo febrero no se retira el cobro, dado que es en este último donde se han facturado los mts³ gastados en el predio. **Matrícula 130059.**
10. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura a “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 130059**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

12. Que se informará a la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL SIERRA F.**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 130059** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
13. Que de igual manera se advertirá a la usuaria, que al momento de la visita de verificación la lectura en el medidor ya iba en 300, es decir que se ha registrado consumo puesto que al expedir la última factura el registro estaba en 297, ello para que sea tenido en cuenta puesto que la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado atiende los datos que sean arrojados por el aparato de medición. **Matrícula 130059.**
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL SIERRA F.**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Acueducto No. 44646351 (noviembre 2018), No. 44961459 (diciembre 2018) y No. 45276879 (enero 2019), en el sentido de retirar la totalidad de los consumos que habían sido facturados. **Matrícula 130059.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar la Cuenta del servicio de Acueducto No. 45595217, correspondiente al período febrero de 2019, en el sentido que únicamente sean facturados 7 mts3 por concepto de consumos. **Matrícula 130059.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Aseo No. 44656805 (noviembre 2018), No. 44971854 (diciembre 2018), No. 45287273 (enero 2019) y No. 45925125 (marzo 2019), en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 130059.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 130059**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL SIERRA F.**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa prestadora. **Matrícula 130059.**

ARTÍCULO SEXTO: Informar la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL SIERRA F.**, que la reliquidación ordenada en acueducto trae consigo los descuentos correspondientes en alcantarillado, dado que son servicios correlativos. **Matrícula 130059.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL SIERRA F.**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0816 del 26 de Marzo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)